

IMPACTO EN LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA PARA PERSONAS NATURALES

Estudio del impacto en la estructura tributaria para personas naturales dedicadas al comercio de calzado de acuerdo a la ley 1819 de 2016, en la ciudad de Santiago de Cali

Dennis Tatiana Arévalo Bustamante

Universidad Santiago De Cali
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Programa de Contaduría Pública
Santiago de Cali
2019

Estudio del impacto en la estructura tributaria para personas naturales dedicadas al comercio de calzado de acuerdo a la ley 1819 de 2016, en la ciudad de Santiago de Cali

Dennis Tatiana Arévalo Bustamante

Director del trabajo de grado:

Fabio Álzate

Modalidad: Monografía

Línea de investigación CEIDER:

Competitividad y Desarrollo de Investigación

Universidad Santiago De Cali

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Programa de Contaduría Pública

Santiago de Cali

2019

Tabla de contenido

	pág.
Introducción.....	7
Antecedentes.....	9
Problema de investigación.....	12
Planteamiento del problema	12
Formulación del problema.....	14
Sistematización del problema	14
Objetivos.....	15
Objetivo general.....	15
Objetivos específicos	15
Justificación	16
Marco de referencia.....	17
Marco contextual	17
Marco teórico.....	18
La Hacienda pública y el impuesto	18
La nueva estructura tributaria	21
Marco conceptual.....	23
Marco jurídico.....	26
Metodología.....	28
Tipo de estudio.....	28
Método	28
Fuentes y técnicas de recolección de información.....	28
Desarrollo de la investigación	30
Análisis de los artículos de la reforma tributaria, que tienen relación con las modificaciones a la carga impositiva de los pequeños empresarios.	30
Costos y deducciones aplicables para personas naturales dedicadas al comercio de calzado.....	39
Afectación al patrimonio de los contribuyentes dedicados al comercio de calzado con la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria	41
Conclusiones.....	45
Referencias bibliográficas	47

Resumen

El presente proyecto pretende analizar el impacto en la estructura tributaria para personas naturales dedicadas al comercio de calzado de acuerdo a los cambios presentados mediante la ley 1819 de 2016. Para el desarrollo del estudio se inició con la identificación y análisis de los artículos de la Reforma Tributaria de 2016 que tienen relación con las modificaciones a la carga impositiva de las personas naturales, principalmente, aquellos que afectan de manera directa a pequeños empresarios. Posteriormente, se definieron los costos y gastos deducibles del impuesto de renta de las personas naturales que declaren bajo la renta no laboral señalados en el artículo 341 del Estatuto Tributario. Finalmente, se estableció la afectación al patrimonio de los contribuyentes dedicados al comercio de calzado con la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria

Palabras claves: reforma tributaria, declaración de renta, contribuyente, impuesto de renta, calzado.

Abstract

This project aims to analyze the impact on the tax structure for natural persons engaged in footwear trade according to the changes presented by law 1819 of 2016. For the development of the study began with the identification and analysis of articles of the reform Tax of 2016 that are related to the modifications to the tax burden of natural persons, mainly those that directly affect small entrepreneurs. Subsequently, the deductible costs and expenses of the income tax of the natural persons who declare under the non-labor income indicated in article 341 of the Tax Statute were defined. Finally, the affectation to the patrimony of the taxpayers dedicated to the trade of footwear with the entry into force of the new tax reform was established

Keywords: tax reform, income statement, taxpayer, income tax, footwear.

Introducción

En la última década, Colombia experimentó un aumento significativo en los ingresos que recibía por parte de la venta de petróleo, alcanzando unas cifras de ingresos petroleros del Gobierno como porcentaje del PIB del 1,8% en 2011, 2,6% en 2012 y 3,3% en 2013, evidenciando la dependencia de los mismos. En el 2014 los precios del petróleo comenzaron a disminuir en niveles importantes, creando un vacío fiscal en las cuentas del Estado, por la fuerte disminución de los ingresos en *commodities* (Unidad de análisis del mercado financiero Universidad Nacional, s.f., párr. 2)

Lo anterior llevó al gobierno nacional a buscar cambiar la estructura del recaudo tributario del país, a través de una reforma tributaria que genere mayores recursos, enfocado en una redistribución de la carga impositiva que aumente la tributación de los consumidores o personas naturales. Es así como el gobierno del presidente Santos en el año 2016, presentó la reforma tributaria estructural en la que, entre otros cambios, estipuló modificaciones al impuesto de Renta y complementarios, dentro de los cuales se encuentra un nuevo método de cálculo a través de un sistema cedular que clasificará las rentas según su origen (ver Anexo 1), encaminado a incrementar la base gravable de las personas naturales lo que aumentará los recaudos por este concepto.

Con este nuevo método de liquidación se elimina el régimen de renta global, basado en una clasificación por categorías según la actividad realizada, ya sea por el empleado, trabajador por cuenta propia u otro; dando paso a un sistema cedular en el que las diferentes fuentes de ingreso están sujetas a sus propias reglas de depuración, tarifas y limitaciones; es decir, lo que se busca es gravar las rentas en relación al origen, con el fin de hacer más equitativo el impuesto.

De igual forma, dentro de los cambios que trae este nuevo sistema para el cálculo de las rentas en personas naturales, se encuentra la eliminación del sistema anterior que consideraba la retención mínima dada por el Impuesto mínimo alternativo nacional, conocido como IMAN, y por el Impuesto mínimo alternativo simple, también llamado IMAS. Asimismo, se da un cambio en el procedimiento de depuración del tributo, el cual, ahora contempla que los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas no podrán exceder del 40% del total de éstos.

Si bien es cierto, que estos cambios influyen en cuanto a la liquidación del impuesto de renta para personas naturales, la variación se da en la raíz de la depuración de la base gravable, más que en las tarifas o bases del tributo. Lo que indica, que habrá un incremento en el ingreso tributario del país que ayudará a sufragar el déficit fiscal que presenta Colombia, siendo el contribuyente del común el que más pague, ya que actualmente las empresas tienen el 85% de la carga impositiva y las personas naturales tan solo el 15%. Mientras, que los países que conforman la OCDE, en promedio, perciben el 65% de sus ingresos gubernamentales de las empresas y el 35% restante de las personas naturales (Unidad de análisis del mercado financiero Universidad Nacional, s.f., párr. 3), valores a los que se busca ajustar la tributación colombiana.

Antecedentes

Debido a las diferentes reformas tributarias presentadas en cada gobierno, han sido varios los trabajos dedicados a analizar el impacto de éstas en los diferentes sectores o en los contribuyentes. A continuación se recopilan algunos trabajos que contemplan este tema:

Eduar Arturo Galeano Niño, estudiante del programa de Contaduría Pública de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá, presentó en el año 2017 su trabajo de grado titulado “Impactos económicos de la reforma tributaria 2016 en Colombia.”, con el que se buscó contextualizar lo que han sido las diferentes reformas a lo largo de la última década, así mismo la afectación que tiene en todos los Colombianos, las principales consecuencias y afectaciones que han tenido la baja de precios de Petroleó en China y por lo cual influyó en la realización de la reforma tributaria 2016. A partir del análisis de la información recolectada, se halló que durante los últimos 10 años en el país se han hecho 12 Reformas tributarias, que los impuestos y tributos que ahora hacen la población de clase baja y media son los que más pagaran impuestos en donde se demuestra de que no existieron los principios de equidad, progresividad, regresividad entre otros porque la clase alta declara menos impuestos que los demás. Con esta reforma habrá un mayor impacto en comerciantes pequeños como en los tenderos, por el cubrimiento de productos de la canasta familiar y un aumento en la inflación.

Otro de los trabajos encontrados fue el presentado por Olga Ladino Montaña, estudiante de la universidad Militar Nueva Granada, en el año 2017, titulado “Qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural ley 1819 de 2016”. Este trabajo se concentra en realizar un análisis detallado de los cambios y los impactos sobre las personas naturales del país que son declarantes de renta y

complementarios, que trae inmersos la reforma tributaria estructural contemplada en la Ley 1819 de 2016, y que de manera directa afectarán el bolsillo de colombianos.

Dentro del análisis que realizó la autora, se detallaron cada una de las modificaciones que presenta el impuesto de Renta y Complementarios y que impacta de manera directa la forma de tributar de las personas naturales, indagando los principales cambios en materia impositiva, en especial los que recaen directamente sobre los declarantes del impuesto de renta, ya que sin lugar a dudas todos los ciudadanos se ven afectados con este nuevo cambio tributario.

El trabajo concluyó que sí hay un impacto grande frente a la carga tributaria para personas naturales, dado que a partir del año gravable 2017 se establecieron cambios relevantes como el nuevo sistema cédular para presentar las declaraciones anuales y los métodos de determinar la base gravable tanto para los anticipos de retención como para la declaración misma del impuesto. Como resultado de estas nuevas disposiciones fiscales, se derogaron beneficios que tenían anteriormente los contribuyentes quienes dependiendo de sus ingresos podían acogerse a los sistemas de depuración de las bases gravables con el sistema IMAS e IMAN que les permitía pagar un menor impuesto de renta; de igual forma, se considera que la limitación dada por el 40% de rentas exentas, generará poca incentivación para la inversión por lo que limita la posibilidad de deducción de los aportes voluntarios a fondos AFP y AFC, pues aun cuando se realicen estos aportes, no se podrán descontar de la renta líquida al momento de presentar la declaración de renta; esto sin dejar de lado el hecho de que ahora retirar dichos ahorros de los fondos también estarán sujetos a retenciones.

Finalmente, otro de los trabajos revisados fue el de Karen Serrano y Olga Lucía Bermúdez, estudiantes de la Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría externa, de la Universidad Santo Tomás en la ciudad de Bucaramanga, presentado en el año 2018 y titulado

“Medición del impacto en la renta de las personas naturales basada en la reforma tributaria en Colombia, 2016”, cuyos objetivos se dirigieron a abordar la interpretación del entorno normativo de la reforma tributaria identificando los impactos financieros de la misma; realizar un análisis comparativo identificando la depuración de la renta líquida y las tarifas por cada categoría del sistema cédular; y finalmente, a través de casos prácticos, establecer los principales cambios para la elaboración y presentación de la declaración de renta de personas naturales para el año gravable 2017.

Este trabajo concluyó que hay un gran impacto frente a la carga tributaria para las personas naturales a partir del año gravable 2017, debido a que la reforma tributaria estableció un nuevo sistema cédular para las declaraciones anuales, derogando y limitando beneficios que tenían los contribuyentes con los sistemas de depuración anteriores que les permitía pagar un menor impuesto. Lo que el estado busca con la disminución de los topes o requisitos para aumentar la obligación por parte de las personas naturales es aumentar los ingresos a través de la declaración de renta de las mismas. De igual forma, el análisis dejó ver que no es claro el manejo de la renta presuntiva, cuando el decreto expone que se sumará a las rentas no laborales, puesto que lo que se debe tener en cuenta es que la diferencia debe sumarse a la renta no laboral para ser aplicadas las tarifas correspondientes. De esta manera, para el contribuyente, ya no es relevante realizar una planeación tributaria como en los años anteriores, ya que con el nuevo sistema tributario todos los beneficios quedaron limitados.

Problema de investigación

Planteamiento del problema

La reforma tributaria establecida mediante la ley 1819 de diciembre de 2016 trajo consigo cambios que afectan de forma directa la tributación de las personas naturales, principalmente en el impuesto de renta y complementarios, recaudo tributario que se incrementará de manera gradual para solventar el gasto público acaecido por el acuerdo de paz y el posconflicto y subsanar el déficit fiscal que viene atravesando el país.

Uno de los mayores objetivos de la reforma es combatir la informalidad y la evasión de impuestos, acciones que representan un vacío fiscal en los ingresos del Estado. Es por ello, que el gobierno nacional hace un llamado a las pequeñas empresas y comerciantes informales, quienes sean declarantes del impuesto de renta y pertenezcan al régimen simplificado, a que adopten el nuevo monotributo, el cual consiste en realizar un pago en función de los ingresos brutos anuales, entre 16 y 32 UVT, tributo que le brinda ciertos beneficios a los comerciantes como acceso a crédito, aporte al programa de Beneficio Económico Periódico (BEPs), que a futuro le permita a una población prevalentemente informal acceder a un sistema de protección de la vejez, tener cobertura de un seguro de vida y exequial, afiliarse al régimen de independientes de Cajas de Compensación Familiar y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Asimismo, esta ley contempla una exención a la retención del impuesto de renta que se aplica en estos comercios minoristas al utilizar medios de pago electrónicos. (Usar datáfono sin pagar reafuente, una ventaja del monotributo para pequeños comerciantes, 2017)

Es clave mencionar, que el monotributo no es un impuesto adicional, sino que es una alternativa para simplificar el pago de impuestos que ya pagan las pequeñas empresas, y para

formalizar a los comerciantes con locales de menos de 50 m², con una tarifa mínima y de fácil cumplimiento.

De igual forma, el nuevo sistema de renta cedular, el cual consiste en determinar una base gravable y una tarifa de impuesto sobre la renta para personas naturales, dependiendo del tipo de renta que ésta reciba, busca un incremento en el recaudo tributario de manera gradual en los próximos años, el cual aplica para aquellos comerciantes registrados como personas naturales, quienes devenguen unos ingresos brutos de 1.400 UVT, es decir, quienes hayan ganado en el año más de \$46.418.000 o que su patrimonio sea de \$149.200.000 o más.

En este orden de ideas, la reforma tributaria se hace necesaria desde el punto de vista económico y fiscal del país; sin embargo, es un arma de doble filo, principalmente, para las personas naturales y los comerciantes minoristas, para quienes los cambios estructurales de la carga impositiva generarían un declive en sus ingresos y sostenimiento de sus actividades productivas y comerciales, puesto que personas que en años anteriores no declaraban, con estos nuevos sistemas de recaudo lo tendrán que hacer.

Teniendo en cuenta lo anterior, este trabajo busca analizar las implicaciones de las nuevas medidas incluidas en la reforma tributaria estructural en personas naturales, específicamente en el comercio de calzado, puesto que éste es un sector que maneja bajos márgenes de rentabilidad, motivo que conlleva a que un alto número de emprendedores y empresarios pymes, desistan de continuar en el mercado debido al desconocimiento de la norma tributaria, que genera confusión y un temor a las consecuencias jurídicas por evasión de impuestos. Lo anterior sumado a la falta de asesoría contable y tributaria en cuanto a las deducciones a las que tiene derecho el empresario, ligadas a ciertos costos y gastos que puede deducir del impuesto de renta, principalmente en las cédulas de rentas de capital y rentas no laborales; deducciones que se

pueden tener aparte de los pagos salariales y el costo de la mercancía, como son las depreciaciones, las pérdidas fiscales y demás.

Formulación del problema

¿Cuál es el impacto en la estructura tributaria para personas naturales dedicadas al comercio de calzado de acuerdo a la ley 1819 de 2016, en la ciudad de Santiago de Cali?

Sistematización del problema

¿Cuáles son los artículos de la Reforma Tributaria de 2016 que tienen relación con las modificaciones a la carga impositiva de las personas naturales, principalmente, aquellos que afecten a pequeños empresarios?

¿Cuáles son los costos y gastos deducibles del impuesto de renta de las personas naturales dedicadas al comercio de calzado en la ciudad de Cali?

¿Cómo afecta la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria el patrimonio de los contribuyentes dedicados al comercio de calzado?

Objetivos

Objetivo general

Analizar el impacto en la estructura tributaria para personas naturales dedicadas al comercio de calzado de acuerdo a la ley 1819 de 2016, en la ciudad de Santiago de Cali.

Objetivos específicos

Enunciar los artículos de la Reforma Tributaria de 2016 que tienen relación con las modificaciones a la carga impositiva de las personas naturales, principalmente, aquellos que afecten a pequeños empresarios.

Definir los costos y gastos deducibles del impuesto de renta de las personas naturales dedicadas al comercio de calzado en la ciudad de Cali.

Establecer la afectación al patrimonio de los contribuyentes dedicados al comercio de calzado con la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria.

Justificación

La estructura tributaria bajo las nuevas modalidades aplicará, para el siguiente año, un sistema cédular del impuesto donde se utiliza un sistema de depuración para cada una de estas cédulas y una tarifa específica; esta estructura tributaria bajo el impacto actual permitirá desplegar una considerada apreciación de la información suministrada por el contribuyente, identificando así la necesidad de implementar medidas que permitan almacenar relación entre la norma contable y la norma fiscal.

En la actualidad, la renta cédular confunde las cosas un poco. Se va a declarar dependiendo de la fuente de ingreso: trabajo, pensiones, no laborales, de capital y dividendos. El contribuyente tendrá que exponer cada uno de estos ingresos y declararlos en forma separada.

Esta investigación se realiza con el propósito de contribuir al conocimiento existente de analizar el impacto de la estructura tributaria y los resultados se podrán sistematizar en una propuesta de trabajo, para ser incorporado como conocimiento que puede adquirir el contribuyente, ya que se estaría demostrando que es sustancial conocer las diferentes inversiones que alcanza o pudo haber tenido el contribuyente al acceder a los negocios financieros y conocer a tiempo otros impuestos que van a tener proporción con la declaración de renta.

Marco de referencia

Marco contextual

El proyecto se desarrolla en la ciudad de Cali – epicentro del suroccidente colombiano de cara a la cuenca del Pacífico y como región que abarca varios departamentos – en un periodo entre enero y diciembre de 2018, teniendo en cuenta que ya hay varias estrategias adelantadas.

Conforme a Cali en Cifras (2013), la ciudad cuenta con una población total de 2.369.829 habitantes distribuidos en 21 comunas y 15 corregimientos, mostrando en su pirámide poblacional un proceso de transición demográfica, es decir, un estrechamiento en la base y una cúspide más ancha.

En términos microregionales, “Cali tiene un área subregional muy definida, conformada por los municipios de Yumbo, La Cumbre, Dagua, Buenaventura, Santander de Quilichao, Jamundí, Palmira, Candelaria y Puerto Tejada”. (Departamento Administrativo de Planeación, 1998, p. 16)

Basado en las más recientes estadísticas publicadas por el DANE, el Producto Interno Bruto (PIB) del departamento del Valle, dentro del cual Cali juega un rol preponderante con más del 50% de la actividad económica, alcanzó en 2010 los \$53,1 billones de pesos, un 9,7% del total nacional. El Departamento es, con diferencia, la tercera economía regional del país después del Distrito Capital y Antioquia; y lo propio ocurre con Cali, que sigue a Bogotá y Medellín. (Echeverry et. al, 2012, p. 3)

El Valle y su capital se destacan por tener una economía bastante diversificada, donde los servicios representan el 61 y el 77% del PIB, respectivamente. La estructura empresarial de Cali se caracteriza por la abundancia de pequeñas firmas, aspecto que confirma el Censo Económico de Cali de 2005, el cual revela que de las cerca de 51.500 empresas que había en ese año en la

ciudad, el 94,3% eran microempresas, el 4,6% empresas pequeñas y el 1,1%, medianas y grandes. (Echeverry et al., 2012, p. 3)

Marco teórico

La Hacienda pública y el impuesto

Según una definición tradicional, la Hacienda Pública o Economía Pública se refiere al conjunto de problemas relacionados con el proceso de ingreso-gasto del Estado (Musgrave), analizando por tanto el proceso de recaudación y distribución de los ingresos y gastos públicos y sus efectos sobre la economía. Desde otro punto de vista y según Enrique Fuentes Quintana, Hacienda Pública es la rama de la economía que estudia aquellas decisiones económicas tomadas en un contexto de autoridad (característica básica del Sector Público), en contraposición con la libertad individual asociada a la idea del mercado. (Delgado y Muñiz, 2005, p. 11)

El término *Hacienda* viene a representar, en términos generales, el conjunto de bienes que son propiedad de una persona (natural, jurídica) y las obligaciones que tiene pendientes por cumplir; “este puede ser activo y pasivo; esto es, puede estar formado por bienes y rentas (activo) por un lado, y por deudas y obligaciones (pasivo), por el otro lado”. Este concepto, aplicado a la actividad financiera del Estado, da origen a la Hacienda Pública, es decir, al conjunto de bienes, rentas deudas y obligaciones que pertenecen a un ente del sector público, ya sea que se trate del nivel nacional, departamental, municipal o de institutos descentralizados. “La hacienda pública nacional comprende los bienes, rentas y deudas que forman el activo y pasivo de la Nación, y todos los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al Poder Nacional...”. Este mismo concepto puede aplicarse para el caso de estados y municipios, al definir sus respectivas haciendas regionales y municipales. (Escobar, Gutiérrez y Gutiérrez, 2007, p. 29)

Al igual que en otras ciencias sociales debe distinguirse la parte positiva y la normativa. La finalidad de la hacienda pública positiva es pronosticar la actividad económica real, debiendo incluir proposiciones que analicen los efectos de los presupuestos de ingresos y gasto público sobre la economía privada.

Un aspecto que contienen es el de contrastar los hechos a través de la experiencia y de la evidencia (entrevistas, encuestas... que deben ser trabajados por la econometría).

De acuerdo a Escobar et al. (2007), la hacienda pública normativa tiene por objeto obtener un conjunto de reglas o principios con los que se logra una adecuada gestión en la actividad desarrollada por el sector público (p. 32).

El nacimiento de la Hacienda Pública coincide con el nacimiento de la Economía como disciplina científica en 1776, con la publicación de la Riqueza de las Naciones, de Adam Smith. Y fue éste quien dijo que el Estado debía de ser cauteloso al interferir en el normal funcionamiento de los mercados y la actividad económica privada.

Durante los últimos 200 años se han producido cambios importantes, con la aparición de la Teoría General en 1936 de John Maynard Keynes, que introduce el concepto de hacienda compensatoria y otorga al sector público un papel activo y de máxima relevancia en la economía. A finales del siglo se pone freno a la actuación del gobierno en la economía. (Escobar et al., 2007, p. 36)

En este orden de ideas, Escobar et al. (2007) definen la hacienda pública como el conjunto de lecciones económicas que manifiestan la relación de ingresos y gastos del Estado, siempre que estén contenidas en el sistema presupuestal. Lo anterior exige una mutua relación entre los ingresos públicos, los gastos públicos y las actividades del Estado (p. 38). Sin embargo, ésta no se ocupa únicamente de cuestiones de dinero, liquidez o necesidad de capital, sino

también de problemas como la asignación de recursos, la distribución de la renta, la estabilidad económica, el pleno empleo, la estabilidad de precios y el desarrollo económico (p. 40).

En los últimos años, el concepto de hacienda pública se ha venido ampliando hasta desembocar en uno más moderno de “economía pública”, que es el conjunto de decisiones económicas que tienen su origen en decisiones políticas aplicadas de forma coactiva, en un contexto de propiedad de los factores productivos; es decir, la economía pública se encarga de estudiar las relaciones del Estado con los demás agentes económicos, con el objetivo de alcanzar el bienestar para la población, garantizando la provisión de las necesidades básicas de la comunidad.

Por tanto, el objeto final de la hacienda pública es la actividad financiera del sector público, estudiada desde diferentes enfoques: económico, político, jurídico, sociológico, institucional, entre otros. (Escobar et al., 2007, p. 40)

Los impuestos son el eje central de la hacienda pública moderna, puesto que financian los bienes públicos y se recaudan mediante tres clasificaciones: sobre empresas y familias, sobre productos y factores, y sobre compradores y vendedores.

El impuesto es algo así como un anticipo del individuo al Estado para disfrutar cómodamente de sus bienes. Así lo interpretó Voltaire (Francois Marie Arouette) al afirmar que “pagar el impuesto es emplear una parte de los bienes para conservar la otra”

Surgió posteriormente el *concepto de beneficio o de la compensación*, según el cual la razón del impuesto es consecuencia de los servicios que el Estado les presta a los individuos, criterio que en la realidad económica resulta muy injusto en unos casos e inaplicable en otros. Finalmente, se ha llegado el *moderno concepto social*, el cual le asigna al impuesto una orientación de carácter social, una obligación inherente a la persona de contribuir de acuerdo con

sus posibilidades económicas, no sólo para el sostenimiento de la administración, sino también para todo cuanto pueda realizarse en beneficio de la comunidad. (Ortega, 2017)

La nueva estructura tributaria

La estructura tributaria tiene determinado el origen de la obligación sustancial en el Estatuto Tributario Nacional donde según el artículo 1°, éste “se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”. Junto a esta investigación también le es aplicado el artículo 2° del presente estatuto, el cual relaciona los sujetos pasivos, en este caso, los contribuyentes “son los responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial” según la norma.

La reforma tributaria ha creado un fuerte impacto en la declaración del impuesto de renta en las personas naturales, que para este caso sería el rubro principal, ya que ese impuesto grava los ingresos de este tipo de personas, como lo dispone el Libro I del Estatuto Tributario en su artículo 7°: *“Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios”*. Se debe tener en cuenta que para el año 2017 se presentaron cambios lo que implica que ya no existan los anteriores sistemas para determinar el impuesto sobre la renta de las personas naturales; por lo que su liquidación será más estricta. Así las cosas, ya no será aplicable la determinación del impuesto sobre la renta bajo los sistemas del IMAN ni del IMAS como en los años anteriores.

Quienes se dedican a la actividad de comercializar productos de consumo tales como el calzado, se verán perpetrados en los procesos elementales que los llevan a ser contribuyentes sometidos a este impuesto, ya que este se entiende ejecutado el ingreso cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, de manera que corresponda legalmente a un pago; y en

este tipo de actividades comerciales las ventas que se efectúan, el ciento por ciento de estos se reciben en dinero, cumpliendo de esta forma con el artículo 27 del Estatuto Tributario Nacional.

Al régimen simplificado pertenecen las personas naturales, comerciantes pequeños, es decir, que venden al detal o en cantidades pequeñas, bienes y servicios que están gravados, pero que a su vez no están obligados a facturar y tampoco a declarar el IVA de sus ventas, aspecto respaldado en el artículo 499 del Estatuto Tributario que hace referencia a las características de quienes pertenezcan a este tipo de régimen: “Al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados”, que cumplan con los requisitos estipulados dentro del mismo artículo. Estos contribuyentes, según la norma, no estarán en la obligación de declarar el Impuesto sobre las Ventas; pero esto no los exime del impuesto sobre la renta y complementarios. Según lo estipulado en la norma las exigencias que tiene para declarar es que sus ingresos brutos en todo el año no sean iguales o superiores a 3.500 UVT lo que equivale a *ciento cuatro millones ciento treinta y seis mil pesos* (\$104.136.000), no haber adquirido en el año prontamente anterior y tampoco en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT siendo equivalentes a *ciento cuatro millones ciento treinta y seis mil pesos* (\$104.136.000) en el 2016 y *ciento once millones quinientos siete mil pesos* (\$111.507.000) en el 2017.

El valor más significativo ante la declaración de renta son los ingresos recibidos durante el año, de manera que si los ingresos o consignaciones del año anterior estuvieron iguales o superiores a ese precio, ya no sería posible pertenecer al régimen simplificado y se debe realizar la respectiva inscripción en el régimen común.

Entre los puntos positivos del impacto de la estructura tributaria que será aplicada en el próximo año declarando el presente, está la deducción de costos, normas más claras para la declaración de renta y que no hay un término indicativo para las deducciones de gastos por su trabajo, siempre y cuando demuestre aquellos gastos y estos no sean superiores a tres millones (3.000.000) por transacción.

Marco conceptual

Contribuyente: es el responsable directo del pago del tributo, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria que tengan residencia en Colombia. Es el mismo sujeto pasivo de cada impuesto. (Acosta, 2007, p. 7)

Costos: deben entenderse como tal todas las erogaciones que se hacen en una actividad industrial y comercial. Además, se exige que esas erogaciones sean tangibles (costos de materias primas). (Ortega, 2017)

Declaración de renta: es un documento en el que se consignan los ingresos, los egresos y las inversiones. Se presenta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y es utilizado por el Estado para calcular si el contribuyente deberá pagar impuestos y a cuánto ascenderían sus obligaciones. (Delgado, 2017, párr. 1)

Declarante: persona natural o jurídica que presenta una declaración tributaria. En los casos en que el comerciante persona natural no esté obligado a presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios, constituye el impuesto la suma de las retenciones en la fuente que se le practiquen. (Acosta, 2007, p. 5)

Deducciones: beneficio fiscal, que determina una reducción del importe de la base imponible, establecido por ley con la finalidad de cumplir fines de política económica y social.

Deben ser intangibles, y de ellas se admite como deducciones: las que tienen relación de causalidad con la actividad y sus ingresos; aquellas deducciones solicitadas que sean proporcionales; las que son necesarias al proceso productivo y las que no estén prohibidas o limitadas por la ley. (Buján, 2016, párr. 1)

Impuestos: tributo exigido sin contraprestación, está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta. (Ortega, 2017)

Los impuestos tienen muchas formas de clasificación. A continuación se enumeran las principales: (Ortega, 2017)

Impuestos directos: recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad, etc. Entre los impuestos directos se pueden clasificar: los impuestos a la renta, al enriquecimiento, o aquellos que se cobran por trámites personales como la obtención de documentos, pagos de derechos y licencias, entre otros.

Impuestos indirectos: se le imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; es decir, las personas, indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, aun cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto a éstas. Se cobran en la compra y venta de bienes y servicios y al realizar otro tipo de transacciones comerciales como la importación de bienes (traer bienes desde otros países).

Impuestos regresivos: son aquellos que se cobran a todos por igual; es decir: la tarifa pagada no guarda relación con la capacidad económica de una persona, por lo tanto, una persona pobre y una persona adinerada pagarán la misma cantidad de dinero por el impuesto. Lo anterior implica que la cantidad de plata que debe pagar el pobre por este impuesto es mayor en

proporción a su ingreso que la que debe pagar la persona adinerada y afectará, por consiguiente, más fuertemente su economía personal.

Impuestos progresivos: éstos sí tienen en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa. Con este tipo de impuestos, a medida que la capacidad económica de una persona o empresa aumenta, la cantidad de dinero que ésta debe pagar por el impuesto también aumenta. Los impuestos progresivos buscan que tanto un pobre como una persona adinerada paguen una cantidad proporcional a su ingreso. Con esto, los gobiernos buscan redistribuir la riqueza y aportar un mayor beneficio a los menos favorecidos.

Impuesto de renta: el impuesto de renta es un tributo nacional directo, de período y obligatorio para el comerciante persona natural, o persona jurídica o asimilada, y consiste en entregarle al Estado un porcentaje de sus utilidades fiscales obtenidas durante un período gravable, con el fin de coadyuvar a sufragar las cargas públicas.

Este impuesto, que grava la renta producida por la actividad económica del contribuyente, se calcula sobre una depuración realizada a los ingresos percibidos, con los costos y deducciones en que se incurre para producirlos. (Acosta, 2007, p. 6)

Reforma tributaria: cambio estructural al sistema tributario en Colombia que inició como un proyecto promulgado por el Gobierno Nacional y ahora, después de ser sancionado por el Presidente de la República. Estos pagos constituyen la mayoría de los ingresos del Estado.

En los diferentes países existe una estructura de impuestos, la cual determina quién o quiénes deben o no pagar esta tributación, así como el motivo de ello, la cantidad que deben abonar, etc. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se debe modificar. A esta modificación se le denomina reforma tributaria. (Red Cultural del Banco de la República en Colombia, 2017, párr. 2)

Sistema cedular: es una metodología de cálculo en la que se busca fundamentalmente clasificar las rentas de acuerdo con la fuente que las produce, para de esa forma aplicar una tarifa de impuestos diferencial en cada caso particular, dependiendo del tipo de rentas que recibe. (Comunidad contable, 2018, párr. 1)

Marco jurídico

En el proceso del desarrollo investigativo se realizó una revisión histórica de las leyes que han modificado el sistema tributario en temas de la declaración de renta, entre éstas se encuentran:

Decreto 624 de 1989: este decreto expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales, haciendo mención de las obligaciones tanto de contribuyentes como no contribuyentes.

Ley 49 de 1990: esta reforma introduce una nueva amnistía para la repatriación de capitales del exterior, inscribiendo en una base de nuevas normas orientadas al proceso de modernización y apertura comercial. Dentro de sus principales objetivos se señala el fomento del ahorro y el mercado de capitales, excluyendo a los fondos comunes y de valores de inversión del impuesto de Renta y desgravando la utilidad obtenida en la enajenación de acciones por medio de la bolsa.

Ley 488 de 1998: esta reforma tuvo por objeto generar nuevos recursos para reducir el déficit fiscal de las finanzas públicas, para lo que se amplió la base de bienes y servicios gravados con el IVA y se estableció una contribución sobre las transacciones financieras, conocida posteriormente como gravamen a los movimientos financieros, para fortalecer el sector financiero y colaborar con la reconstrucción del eje cafetero.

Ley 788 del 2002: esta ley modifica el sistema de ajustes por inflación, limita la facultad de utilizar pérdidas fiscales, introduce presunciones de ingresos, implanta una regulación exhaustiva sobre precios de transferencia y pagos al exterior a paraísos fiscales y endurece las disposiciones sobre renta presuntiva.

Ley 863 del 2003: la principal finalidad de esta ley fue superar la crisis económica y la disminución del déficit fiscal.

Ley 1430 del 2010: esta reforma estableció nuevas medidas relacionadas con la presentación y pago de la retención en la fuente, cambios importantes en el proceso de la determinación del anticipo del impuesto y los periodos en los cuales se debería hacer.

Ley 1607 del 2012: esta reforma tributaria presentó cambios en los ámbitos de la Renta, Ganancia ocasional, Impuesto sobre las ventas, gasolina y registros. Adicional a partir de esta ley se crearon dos impuestos nuevos, el CREE y el Impuesto al consumo.

Ley 1819 del 2016: con esta reforma se buscó introducir sanciones penales para los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones, se incrementó la tarifa del impuesto sobre las ventas y presentó cambios en general en la forma de determinación del impuesto sobre la renta para personas naturales residentes en Colombia.

Metodología

Tipo de estudio

El tipo de estudio de este proyecto de investigación es descriptivo y explicativo. El primero porque asocia cronológicamente los resultados a obtener y el segundo porque desarrolla una fase previa de descripción y ésta a su vez acepta un conocimiento exploratorio.

Según Carlos Méndez, en su libro Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales, el estudio explicativo se orienta a comprobar las hipótesis de tercer grado, es decir, identificar y analizar las causales (variables independientes) y sus resultados, que se expresan en hechos variables (variables dependientes). Asimismo, dice que los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran cantidad de análisis, síntesis e interpretación.

Cuando se construye un marco de referencia, puede decirse que este primer nivel de conocimiento es exploratorio, el cual puede complementarse con el descriptivo.

Método

El método que se tendrá en cuenta en esta investigación es el Método deductivo; principalmente, dando inicio a las concepciones y artículos que brindan instrucciones generales para emplearlas directamente a los contribuyentes minoristas, ya que se procura en llevar gran parte de la tributación colombiana de lo frecuente a lo más pequeño, que es diligente los comerciantes de calzado.

Fuentes y técnicas de recolección de información

Las fuentes empleadas en esta investigación serán las siguientes:

Fuente primaria: como fuente primaria se utilizarán las leyes directamente relacionadas con la Reforma tributaria de 2016 y artículos relacionados con la tributación de personas naturales dedicadas al comercio.

Fuente secundaria: como fuente primordial se utilizará en consulta el Estatuto Tributario Nacional, Decretos pertinentes y Conceptos que ha expresado la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que se deben tener presentes en la elaboración de la declaración de renta.

Se acudirá a las técnicas que le permitan a la autora formar una idea sólida del tema de investigación que está planteando, partiendo de la revisión bibliográfica, análisis de documentos históricos y análisis de artículos.

Desarrollo de la investigación

Análisis de los artículos de la reforma tributaria, que tienen relación con las modificaciones a la carga impositiva de los pequeños empresarios.

En este segmento se analizarán los artículos de la Ley 1819 de 2016 que inciden directamente en las personas naturales que generan ingresos a partir de actividades comerciales.

Para ello, se indicará el artículo y posteriormente se dará una breve explicación interpretativa del mismo.

La parte I de la ley dictamina lo relacionado con el impuesto sobre la renta de personas naturales, en los siguientes artículos:

Artículo 329. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el presente título.

Las normas previstas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el Título I.

Artículo 330. Determinación cedular. La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular. Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas¹:

¹ Se presenta un resumen de las diferentes cédulas, de acuerdo a lo estipulado en la Parte I, capítulos II al VI.

Cédula	Tipo de ingresos	Límite de renta exentas	Tarifa de impuesto de renta
		Tope Máximo	
Rentas de trabajo	Ingresos señalados en el artículo 103 del ET: Salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos y compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo. En general, las compensaciones por servicios personales. En ningún caso podrán incluirse ingresos por honorarios percibidos por personas naturales que contraten o vinculen 2 o más trabajadores por al menos 90 días.	40% de la renta líquida cedular sin exceder 5.040 UVT (\$160.569.000 para 2017 tomando como referencia la UVT 2017).	Tarifa progresiva según 4 rangos de renta líquida gravable, indicada en el numeral 1 de la versión modificada del artículo 241 del ET según la Ley 1819 de 2016, art. 5).
Rentas de pensiones	<ul style="list-style-type: none"> • Pensión de jubilación. • Pensión de invalidez. • Pensión de vejez. • Pensión de sobrevivientes. • Pensión sobre riesgos profesionales. • Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones. • Devoluciones de saldos de ahorro pensional. 	La Ley de reforma tributaria no propone modificaciones en este ítem (Art. 206, numeral 5 del ET).	Ibíd. Numeral 1 de la nueva versión del artículo 241 del ET.
Rentas de capital	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses. • Rendimientos financieros. • Arrendamientos. • Regalías. • Explotación de la propiedad intelectual. 	10% de la renta líquida cedular; sin exceder 1.000 UVT (\$31.859.000 para 2017, tomando como referencia la UVT 2017).	Tarifa progresiva según 6 rangos de renta líquida gravable, indicada en el numeral 2 del artículo 241 del ET, modificado por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 5.
Rentas no laborales	<ul style="list-style-type: none"> • Honorarios de personas naturales que presten servicios y contraten o vinculen por al menos 90 días continuos o discontinuos, 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. • Todos los demás ingresos que no se clasifiquen de manera expresa en las demás cédulas. 	10% de la renta líquida cedular; sin exceder 1.000 UVT (\$31.859.000 para el 2017 tomando como referencia la UVT 2017).	Ibíd. Numeral 2 de la nueva versión del artículo 241 del ET.
Renta de dividendos y participaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Dividendos. • Participaciones. 	N/A	Dividendos y participaciones consideradas ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional Dividendos y participaciones gravadas: 35%.

Estos artículos contemplan el nuevo sistema de cálculo del impuesto de renta y complementarios, eliminando el método antiguo de liquidación basado en la tipificación de las personas – empleados, trabajador independiente y otros – para pasar a una clasificación por origen del ingreso, es decir, que una persona que obtenga ingresos por diferentes fuentes, quedará grabada en cada una de ellas aplicándose el régimen cédular al que corresponda.

El capítulo II de la ley modifica lo concerniente al impuesto sobre la renta, siendo los siguientes artículos los que más afectan a las personas naturales:

Artículo 60. Modifíquese el artículo 104 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 104. Realización de las deducciones para los no obligados a llevar contabilidad. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados las deducciones legalmente aceptables cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago. Por consiguiente, las deducciones incurridas por anticipado solo se deducen en el año o período gravable en que se preste el servicio o se venda el bien.

Artículo 63. Adiciónese el artículo 107-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 107-1. Limitación de deducciones. Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo a deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.

Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

Artículo 67. Adiciónese un artículo 115-2 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 115-2. Deducción especial del impuesto sobre las ventas. A partir del año gravable 2017 los contribuyentes tendrán derecho a deducir para el cálculo de su base gravable del impuesto sobre la renta el valor pagado por concepto del Impuesto sobre las Ventas por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.

Esta deducción se solicitará en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable en que se importe o adquiera el bien de capital.

Parágrafo 1°. En ningún caso el beneficio previsto en este artículo puede ser utilizado en forma concurrente con el establecido en el artículo 258-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Los beneficios aquí previstos serán aplicables cuando los bienes sean adquiridos a través de la modalidad de leasing financiero y la opción de compra sea ejercida al final del contrato. En caso contrario, el arrendatario estará obligado al momento en que decida no ejercer la opción de compra a reconocer el descuento tomado como mayor impuesto a pagar y la deducción tomada como renta líquida por recuperación de deducciones.

Parágrafo 3°. Se entiende como bienes de capital para efectos del presente inciso, aquellos bienes tangibles depreciables que no se enajenen en el giro ordinario del negocio, utilizados para la producción de bienes o servicios y que a diferencia de las materias primas e insumos no se incorporan a los bienes finales producidos ni se transforman en el proceso productivo, excepto por el desgaste propio de su utilización. En esta medida, entre otros, se consideran bienes de capital la maquinaria y equipo, los equipos de informática, de

comunicaciones y de transporte, cargue y descargue; adquiridos para la producción industrial y agropecuaria y para la prestación de servicios, maquinaria y equipos usados para explotación y operación de juegos de suerte y azar.

Artículo 68. Modifíquese el artículo 117 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 117. Deducción de intereses. El gasto por intereses devengado a favor de terceros será deducible en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios, durante el respectivo año o período gravable, la cual será certificada anualmente por la Superintendencia Financiera.

El exceso a que se refiere el primer inciso de este artículo no podrá ser tratado como costo, ni capitalizado cuando sea el caso.

Una de las nuevas figuras de la reforma tributaria es el impuesto denominado “Monotributo” dirigido a los pequeños comerciantes con ingresos menores a 100 millones de pesos anuales, el cual es un impuesto opcional para el contribuyente y reemplaza al régimen ordinario del impuesto sobre la renta.

En la Ley 1819 de 2016 se especifican las características de este impuesto:

Artículo 903. Creación del monotributo. Créese a partir del 1° de enero de 2017 el monotributo con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo.

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Artículo 904. Hecho generador y base gravable del monotributo. El componente de impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Artículo 905. Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.

2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.

3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.

4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que sin cumplir el numeral 3 del presente artículo hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.

Parágrafo 2°. Las personas naturales que no cumplan con la condición descrita en el numeral 1 del presente artículo, por haber obtenido ingresos brutos ordinarios o

extraordinarios inferiores al umbral mínimo allí establecido podrán acogerse voluntariamente al esquema de monotributo y percibir los beneficios contemplados en el régimen. Aquellos que tampoco cumplan con el numeral 3 del presente artículo, y que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior, tendrán el mismo tratamiento de los sujetos pasivos del parágrafo 1°.

Artículo 907. Componentes del monotributo. El monto pagado por concepto del monotributo tiene dos componentes: un impuesto de carácter nacional y un aporte al Servicio Social Complementario de BEPS.

En el caso de los contribuyentes de que trata el parágrafo 1 del artículo 905 del presente Libro, el monto pagado por concepto del monotributo tiene dos componentes: un impuesto de carácter nacional y un aporte al Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 908. Valor del monotributo. El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a la que pertenezca el contribuyente, que a su vez dependerá de sus ingresos brutos anuales, así:

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del Impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2.100 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Parágrafo 1°. Para los contribuyentes de que trata el parágrafo 1 del artículo 905 del presente Libro, el monto del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales se hará conforme a la tabla de cotizaciones establecida por el Gobierno nacional. El monto restante pagado por concepto de monotributo constituye un impuesto de carácter nacional.

Parágrafo 2°. Cualquier contribuyente del monotributo puede optar por contribuir en una categoría superior a la que le sea aplicable, de conformidad con lo previsto en este artículo.

Artículo 910. Declaración y pago del monotributo. Los contribuyentes del monotributo deberán presentar una declaración anual en un formulario simplificado que para el efecto adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los plazos que señale el Gobierno nacional.

La declaración del monotributo deberá presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. El pago del monotributo podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de aporte al servicio social complementario de BEPS o de riesgos laborales directamente al administrador de dicho servicio social, según corresponda.

Artículo 911. Retenciones en la fuente. Los contribuyentes del monotributo serán sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 912. Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del monotributo, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos no están sometidos a retención en la fuente.

Artículo 168. Acceso al esquema de protección para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte. Los contribuyentes que hayan optado por el monotributo al que se refiere el Libro VIII del Estatuto Tributario, con excepción de los sujetos pasivos de que trata el parágrafo 1° del

artículo 905 de dicho libro, podrán acceder al esquema de aseguramiento para riesgos de incapacidad, invalidez y muerte establecido para el servicio social complementario de los Beneficios Económicos Periódicos, cuya prima será asumida por el Fondo de Riesgos Profesionales. El pago del siniestro se hará efectivo mediante una suma única, en los términos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 169. Afiliación al sistema general de riesgos laborales. Los contribuyentes de que trata el párrafo 1° del artículo 905 del Libro VIII del Estatuto Tributario podrán acceder al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Ley 1562 de 2012, en los términos que defina el Gobierno nacional. El monto de la cotización se financiará con recursos provenientes del componente de riesgos laborales del monotributo.

Artículo 170. Vinculación a BEPS. Para los contribuyentes que hayan optado por el monotributo al que se refiere el Libro VIII del Estatuto Tributario, con excepción de los sujetos pasivos de que trata el párrafo 1° del artículo 905 de dicho libro, la inscripción en el Registro Único Tributario como contribuyentes del monotributo generará automáticamente su vinculación en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Artículo 172. Afiliación a las cajas de compensación familiar. Adiciónese un párrafo 3° al artículo 19 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Cualquier persona natural que sea contribuyente del monotributo podrá optar por la regla contenida en el párrafo 1° de este artículo respecto de los trabajadores independientes, siempre que esté afiliada al régimen subsidiado o sea beneficiaria del régimen contributivo de salud y realice aportes al monotributo con la tarifa establecida para la categoría C a la que se refiere el Libro VIII del Estatuto Tributario.

Costos y deducciones aplicables para personas naturales dedicadas al comercio de calzado

Como primera medida se especifica que las personas naturales deberán presentar la depuración de la declaración de renta de acuerdo a diferentes cédulas según de donde provengan sus ingresos: de trabajo, pensiones, de capital, no laborales, dividendos y participaciones.

En el caso de los pequeños comerciantes que declaran como personas naturales, sus ingresos deben ser declarados dentro de la cédula de rentas no laborales, las cuales son aquellas rentas que no se clasifican expresamente en ninguna de las demás cédulas. En esta clasificación se encuentra inmerso un grupo importante de contribuyentes, como son los comerciantes (dedicados a la compra y venta de mercancía), agricultores, ganaderos, personas naturales que prestan servicios de honorarios y aquellos que contraten a más de un trabajador o contratista para su actividad durante más de 89 días al año.

No obstante, la cédula de rentas no laborales incluye algunos costos y gastos deducibles señalados en el artículo 341 del Estatuto Tributario el cual dicta que “para efectos de establecer la renta líquida correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente. Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT”.

De igual forma, en el párrafo correspondiente al mismo artículo, se determina que: “en la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a esta cédula”. Lo anterior indica que cualquier costo o gasto que se pueda sustraer corresponde a

aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumpla todos los requisitos y limitaciones establecidas en el Estatuto Tributario.

Entre tanto, acerca de las deducciones el numeral 4.2 del artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625 especifica que se podrán detraer las rentas exentas establecidas en el Estatuto Tributario y demás normas que contemplen este tratamiento, con sus limitaciones particulares y generales previstas en la ley. De igual forma, este mismo artículo indica que las deducciones aplicadas corresponden al gravamen a los movimientos financieros – GMF de conformidad con el inciso 2° del artículo 115, a los intereses por adquisición de vivienda con los límites a los que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario y a los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

De las deducciones aplicables a la declaración de renta de personas naturales antes de la reforma tributaria, nótese que la única vigente para la cédula de renta no laboral es los intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta; siempre y cuando, el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo.

Los comerciantes deben tener en cuenta que el total de deducciones más las rentas exentas son imputables, mientras que no superen el 10% o las 1.000 UVT, es decir, que se toman los ingresos de la cédula de rentas no laborales, se restan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional del caso, y los costos y gastos que procedan, y ese resultado es el que se toma como referencia para determinar el monto que se puede tratar como deducción y rentas exentas, que en todo caso no pueden superar los 1.000 UVT.

Así mismo, en esta cédula los pequeños comerciantes pueden aplicar los costos y gastos necesarios para generar los ingresos, como es el costo de venta de sus productos, o el costo de producción de ellos, el valor de los salarios pagados, entre otros. Este tipo de costos y gastos no están limitados y sólo deben cumplir con los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad, y estar debidamente soportados.

De acuerdo a lo anterior, se observa que no existe limitación alguna respecto a la cantidad de costos y gastos que se puedan imputar, pues se debe reconocer la realidad económica de la actividad que desarrolla el contribuyente, pues en algunas de ellas para poder generar ingresos es preciso invertir en materiales, insumos, personal, servicios públicos, etc.

Afectación al patrimonio de los contribuyentes dedicados al comercio de calzado con la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria

Otro de los cambios que se refleja en la ley 1819 de diciembre de 2016 es el aumento en el porcentaje de la renta presuntiva para el año gravable 2017, el cual pasó de 3% a 3,5% sobre el patrimonio líquido del año anterior, es decir, el patrimonio bruto menos las deudas, haciendo más costoso este sistema y afectando a aquellos contribuyentes cuyo patrimonio es medianamente alto y que su rendimiento presunto del 3,5% es mayor a la renta que genera sus ingresos corrientes. Se presume que el contribuyente debe rentar un equivalente a \$350 millones en 2017, valor que deberá llevarse a la liquidación del impuesto de renta para pagar el valor correspondiente.

Lo indignante de esta presunción es que el Estado supone que los contribuyentes deben obtener utilidades como mínimo del 3,5% de su patrimonio líquido, sin importar las condiciones económicas del país o de la empresa.

Con esta medida se busca castigar aquellos capitales inactivos, pero puede afectar a sectores de la economía poco fuertes como es el caso del sector calzado; ya que es una tributación que no mide ni tiene en cuenta lo que el contribuyente puede aportar a las arcas del estado, de acuerdo a sus ingresos y utilidades reales.

En cuanto a su determinación, está contenida en el artículo 189 de la nueva ley de reforma tributaria, así:

Depuración de la base de cálculo y determinación. (Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006). Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;

El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;

El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;

A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;

Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.

El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.

Parágrafo. El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.

Otro de los cambios de la Ley 1819 y que afecta directamente a las personas naturales, es la liquidación de la declaración del impuesto a la riqueza. Este impuesto, conocido anteriormente como impuesto al patrimonio, fue creado por la ley 1739 de 2014 de carácter transitorio, por lo que la ley 1819 de 2016 solamente produjo un cambio en el nombre.

Aunque se creó para ser causado el 1° de enero de los años 2015, 2016 y 2017 para las personas jurídicas, para las personas naturales este impuesto se debe liquidar al 1° de enero de 2018; no obstante, aplica solo para aquellos contribuyentes que al 1° de enero de 2015 poseían una riqueza igual o superior a \$1.000 millones de pesos.

A continuación se muestran las tarifas del impuesto a la riqueza:

<i>Intervalo</i>		<i>Tarifa</i>
> 0	< 2.000.000.000	0,20%
>= 2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,35%
>= 3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,75%
>= 5.000.000.000		1,15%

En vista de esto, nuevamente se afecta el patrimonio de las personas naturales puesto que deben tributar por este impuesto incluyendo el año 2018 y ajustándose a los cambios que trajo consigo la ley 1819 de 2016 frente a este tributo.

Conclusiones

A partir de este trabajo se puede concluir que las personas naturales fueron de las más afectadas con los cambios tributarios, puesto que con la nueva reforma tributaria se buscaba bajar los impuestos a las empresas y aumentarlos para las personas naturales, pero sin tener en cuenta un análisis frente al impacto que esto podría acarrear para quienes por primera vez tributan o para aquellos que aunque su patrimonio es medio alto, no es lo suficiente para presumir de una utilidad frente a éste.

Se logró analizar los artículos de la Ley 1819 de 2016 que inciden directamente en las personas naturales que generan ingresos a partir de actividades laborales o comerciales, artículos que contemplan el nuevo sistema de cálculo del impuesto de renta y complementarios, eliminando el método antiguo de liquidación basado en la tipificación de las personas – empleados, trabajador independiente y otros – para pasar a una clasificación por origen del ingreso, es decir, que una persona que obtenga ingresos por diferentes fuentes, quedará grabada en cada una de ellas aplicándose el régimen cédular al que corresponda. Estas cédulas son: rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborales; y de dividendos y participaciones.

Se estableció que la cédula de rentas no laborales incluye costos y gastos deducibles señalados en el artículo 341 del Estatuto Tributario, costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente. Dentro de las deducciones que puede aplicar se incluyen: el costo de venta de sus productos, o el costo de producción de ellos, el valor de los salarios pagados, entre otros. Cabe anotar que este tipo de gastos no están limitados y sólo deben cumplir con los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad, así como estar soportados.

Finalmente, se examina la afectación en el patrimonio de los contribuyentes, quienes deben tributar bajo la presunción del Estado, de que generan utilidades como mínimo del 3,5%

de su patrimonio líquido, presunción que se realiza sin tener en cuenta aspectos micro o macroeconómicos que puedan afectar la actividad del contribuyente.

Referencias bibliográficas

- Acosta, D. L. (2007). Impuesto de renta [PDF file]. Bogotá, D.C.: Cámara de Comercio de Bogotá. Recuperado de <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/11777/100000217.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Buján, A. (2016). Gastos deducibles. *Enciclopedia financiera*. Recuperado de <https://www.encyclopediafinanciera.com/definicion-gastos-deducibles.html>
- Comunidad Contable (2018). Impuesto de renta personas naturales bajo el mecanismo de rentas cedulares. Recuperado de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Renta/impuesto-de-renta-personas-naturales-rentas-cedulares.asp>
- Costos y deducciones en el impuesto a la renta de las personas naturales (2018). Recuperado de <https://www.gerencie.com/costos-y-deducciones-en-el-impuesto-a-la-renta-de-las-personas-naturales.html>
- Decreto 624. República de Colombia, Bogotá D.C., 30 de marzo de 1989. Recuperado de http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Decreto_624_1989.pdf
- Decreto 4836. República de Colombia, Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2010. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2010/Documents/Diciembre/30/dec483630122010.pdf>
- Deducciones en la declaración de renta 2017 (2018). Recuperado de <https://www.incp.org.co/deducciones-la-declaracion-renta-2017/>

- Delgado, J. (2017). ¿Qué es y para qué sirve la declaración de renta? Universidad Sergio Arboleda. Recuperado de <https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/sirve-la-declaracion-renta/>
- Delgado, F. J. & Muñiz, M. A. (2005). *Cuadernos de hacienda pública: teoría de los impuestos*. Asturias, España: Ediciones de la Universidad de Oviedo.
- Departamento Administrativo de Planeación (1998). Plan de ordenamiento territorial de Santiago de Cali [PDF file]. Santiago de Cali: Alcaldía de Santiago de Cali. Recuperado de <http://www.cali.gov.co/publico2/pot/documentos/documentosoporte.pdf>
- Echeverry, A. L.; Zapata, D.; Bolaños, M. E.; Arteaga, M.; Ramírez, Y. A. & Astudillo, M. (2012). Plan de Desarrollo 2012-2015. *Alcaldía de Santiago de Cali*. Recuperado de http://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/114694/plan_de_desarrollo_municipal_2016_2019/
- Escobar, H., Gutiérrez, E. E. y Gutiérrez, A. L. (2007). *Hacienda Pública: un enfoque económico*. Medellín, Colombia: Sello Editorial, Universidad de Medellín.
- Galeano, E. A. (2017). *Impactos económicos de la reforma tributaria 2016 en Colombia*. (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/17286/1/GaleanoNi%C3%B1oEduerArturo2017.pdf>
- Ladino, O. (2017). *Qué efectos tiene sobre las personas naturales contribuyentes de renta y complementarios la reforma tributaria estructural Ley 1819 de 2016*. (Tesis de posgrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16293/LadinoMonta%C3%B1aOlgaLourdes2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 49. Diario oficial 39615 de la República de Colombia, Bogotá D.C., 31 de diciembre de 1990. Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6545>

Ley 488. Diario oficial 43460 de la República de Colombia, Bogotá D.C., 28 de diciembre de 1998. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0488_1998.html

Ley 788. Diario oficial 45046 de la República de Colombia, Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2002. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0788_2002.html

Ley 863. Diario oficial 45415 de la República de Colombia, Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2003. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0863_2003.html

Ley 1430. Diario oficial 47937 de la República de Colombia, Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2010. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1430_2010.html

Ley 1819. Diario oficial 50101 de la República de Colombia, Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2016. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Ley 1607. Diario oficial 48655 de la República de Colombia, Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2012. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html

Ortega, A. (2017). *Hacienda pública: Las finanzas del estado*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

Red Cultural del Banco de la República en Colombia (2017). Impuestos. *Banco de la República*.

Recuperado de <http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Impuestos>

Red Cultural del Banco de la República en Colombia (2017). Reforma tributaria. *Banco de la*

República. Recuperado de

http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma_tributaria

Rodríguez, S. (2018). Rentas no laborales – giro de 180°. Recuperado de

<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/rentas-no-laborales---giro-de-180-2592718>

Serrano S., K. y Bermúdez G., O. L. (2018). *Medición del impacto en la renta de las personas naturales basada en la reforma tributaria en Colombia, 2016* (Tesis de posgrado).

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga. Recuperado de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13529/2018karenserranoolgabermudez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unidad de análisis del mercado financiero Universidad Nacional (s.f.). Lo que usted necesita saber de la reforma tributaria. Recuperado de

<http://www.finanzaspersonales.co/columnistas/articulo/reforma-tributaria-que-debe-saber-de-la-reforma-tributaria/70947>

Usar datáfono sin pagar retefuente, una ventaja del monotributo para pequeños comerciantes (19 de mayo de 2017). Portafolio. Recuperado de

<http://www.portafolio.co/economia/impuestos/las-ventajas-del-monotributo-para-pequenos-comerciantes-506045>